



CUT: 165415-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0055-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 165415-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por ROMÁN CULQUI HUAMÁN identificado con DNI N° 33415388, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 22 de agosto de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, ROMÁN CULQUI HUAMÁN solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola para su uso en la unidad operativa ubicada en el sector Piña Monte, distrito La Jalca, provincia de Chachapoyas, región Amazonas; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de la solicitud, la Administración Local de Agua Utcubamba emitió la Carta N° 0232-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por el administrado en un plazo de ocho (08) días hábiles, habiendo sido notificado en fecha 11 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 0104-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC de fecha 19 de noviembre de 2024, el órgano instructor indica que, luego de la revisión del expediente presentado se emitió la Carta N° 0232-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC con las observaciones técnicas; no obstante, determina que el solicitante no ha cumplido con presentar la documentación referente al levantamiento de las observaciones, pese a encontrarse válidamente notificado en fecha 11 de setiembre de 2024, conforme se aprecia en el cargo de notificación, concluyendo que no es posible continuar con el trámite del procedimiento;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0039-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua vigente al momento de ingresada la solicitud, el presente procedimiento tenía establecido el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 22 de agosto de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por la Administración Local de Agua Utcubamba en fecha 29 de noviembre de 2024 y recepcionado por el Área Legal en fecha 09 de diciembre de 2024 y por el profesional encargado de su evaluación en fecha 16 de diciembre de 2024, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, sobre la figura jurídica del Abandono, el artículo 202° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.
- Del análisis de los actuados, se advierte que, a través de la Carta N° 0232-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC, con cargo de recepción de fecha 11 de setiembre de 2024, según constancia de notificación, se formularon observaciones al presente procedimiento; siendo que, la parte solicitante no ha demostrado el cumplimiento de lo solicitado, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para tal efecto.
- En consecuencia, corresponde declarar el abandono del procedimiento y proceder a su archivo conforme a Ley, precisando que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo con sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular;

Que, estando a la opinión por la Administración Local de Agua Utcubamba y al Informe Legal N° 0039-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO el **ABANDONO** del procedimiento administrativo solicitado por ROMÁN CULQUI HUAMÁN identificado con DNI N° 33415388, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente resolución a ROMÁN CULQUI HUAMÁN a su domicilio sito en: *Jr. Nicolás De Arriola N° 895, La Jalca Grande, La Jalca – Chachapoyas – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN